



presente Decreto Supremo, la compensación económica se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, al registro de la compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2139267-5

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 325-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 1147-2022-MINDEF/DM y N° 05415-2022-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 00526-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP y N° 00516-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante los Memorando N° 3071-2022-EF/53.04 y Memorando N° 3079-2022-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala el costo para el financiamiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 107 929 860,00 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 107 929 860,00 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	107 929 860,00
	=====
TOTAL EGRESOS	107 929 860,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO 3000717 : Capacidad para Operaciones de Defensa Nacional	
ACTIVIDAD 5005603 : Mantenimiento del Efectivo Militar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	45 996 417,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	5 002 686,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
 PRODUCTO 3000717 : Capacidad para Operaciones de Defensa Nacional
 ACTIVIDAD 5005603 : Mantenimiento del Efectivo Militar
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 34 808 017,00
 =====

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
 PRODUCTO 3000717 : Capacidad para Operaciones de Defensa Nacional
 ACTIVIDAD 5005603 : Mantenimiento del Efectivo Militar
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 17 337 475,00
 =====

UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 4 785 265,00
 =====

TOTAL EGRESOS 107 929 860,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
 Ministro de Economía y Finanzas

2139270-2

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO
 N° 326-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1539 a fin de incorporar nuevos métodos para establecer el valor de mercado de los valores;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1539;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Definición

Para efecto del presente decreto supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2. Modificación del artículo 19 del Reglamento

Modifícase el artículo 19 del Reglamento conforme al texto siguiente:

“Artículo 19. VALOR DE MERCADO DE VALORES

1. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley y el presente artículo, se entiende por:

1.1 Valor de transacción

Al valor pactado por las partes en la transacción; entendiéndose esta como cualquier operación en la cual se acuerde transferir la propiedad de los valores a cualquier título.

1.2 Valor de cotización

De tratarse de valores mobiliarios cotizados en alguna Bolsa o mecanismo centralizado de negociación, ubicados o no en el país, el valor de cotización será:

(i) El valor de cotización que se registre en el momento de la enajenación, tratándose de enajenaciones bursátiles.

(ii) El valor promedio de apertura y cierre registrado en la Bolsa o mecanismo centralizado de negociación en la fecha de la transacción, tratándose de operaciones extrabursátiles o de transferencias de propiedad a título gratuito.

2. Para aplicar los métodos de valor de mercado se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1 Cuando corresponda aplicar el valor de cotización

En caso no exista valor de cotización en la fecha de transacción, se deberá tomar el valor de cotización de la fecha inmediata anterior.

En caso existan valores mobiliarios que coticen en más de una Bolsa o mecanismo centralizado de negociación, se considerará el mayor valor diario que se registre en la fecha de transacción.

Para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley, se entiende que el valor de cotización responde a condiciones similares o comparables con aquella operación que determinó el valor de transacción cuando:

a) Ninguna de las diferencias que existan entre las condiciones que determinaron el valor de cotización